



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 006 2020 00113 01
Proceso: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante: MIGUEL CASTILLO SANCHEZ¹
Demandado: CENTRO COMERCIAL ANARKOS²
Asunto: Pone en conocimiento nulidad

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de febrero de 2022, se advierte, que el demandado – CENTRO COMERCIAL ANARKOS, al contestar la demanda, propuso en el mismo escrito excepciones de mérito³, sin que se observe constancia de haberse surtido el correspondiente traslado a la parte actora, ya sea mediante auto de traslado, mediante fijación en lista [art. 370 del C.G.P.] o envío del documento por correo electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 [vigente a la fecha de contestación de la demanda]; máxime, cuando el demandante no se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitado al Juzgado Sexto Civil del Circuito, allegar con destino al proceso las piezas procesales correspondientes⁴, que den cuenta del traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada; requerimiento que atendió la señora Secretaria, remitiendo el escrito de excepciones, constancia de fijación en lista, y captura de pantalla de la publicación en lista de traslados electrónicos efectuada en la página Web de la Rama Judicial, del proceso con radicación No. 2021-00113-00 como se observa a continuación:

¹ Apoderado: Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO - Correo electrónico: edisonriverazambrano@gmail.com. El demandante: miguelcastillosanchez@hotmail.com – Móvil: 313 651 4069 – 304 465 0158.

² Apoderada Dra. NUBIA FERNANDA CARVAJAL LOPEZ – Correo electrónico: fdacarvajallopez@hotmail.com – Móvil: 300 671 6427 – Representante Legal: JAVIER DANIEL PIEDRAHITA – centrocomercialanarkos2016@gmail.com – Móvil 318 513 7239

³ Documento 022

⁴ Actuación surtida por correo electrónico, por conducto de la Abogada Asesora del Despacho de la Magistrada Sustanciadora – Documento 019, del cuaderno de segunda instancia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

FIJACION EN LISTA

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: MIGUEL CASTILLO SANCHEZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL ANARKOS
RADICACION: 190013103006-2021-00113-00

Hoy 8 de Noviembre de 2021 siendo las ocho (8:00) a.m., se fija en lista de traslado LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la apoderada de la parte demandada. A disposición de la parte contraria por el término de CINCO (05) días para los efectos indicados en el art. 370 Del C.G.P. y de conformidad con el art. 110 del C.G.P.


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Rama Judicial # Juzgados Civiles del Circuito # JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Traslados Especiales y Ordinarios # 2021

ABRIL	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021
DICIEMBRE 2021					

FECHA	PROCESO EN FIJACION	ESCRITO
08/11/2021	Traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la apoderada de la parte demandada.	2021-00113-00 EXCEPCIONES DE MERITO
16/11/2021	Traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS formuladas por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	2020-00102-00

Dado que en los anteriores documentos se hace alusión al proceso radicado al No. **2021-00113-00**, mientras el asunto de la referencia se contrae al proceso No. **2020-00113-00**, se solicitó la respectiva aclaración al despacho, y se sirva indicar

si la parte actora dio respuesta a las excepciones de mérito; requerimiento que respondió la Secretaria del Juzgado, mediante oficio No. 253 del 18 de abril, en los siguientes términos: *“...certifico que la fijación en lista de traslado de fecha 8 de noviembre de 2021, no corresponde al proceso revisado, en cuanto que si bien en la fijación en lista se citaron correctamente los nombres de los sujetos procesales, el número que corresponde al año de radicación por error de transcripción, no corresponde al proceso de Impugnación de Actas de Asamblea propuesto por el señor MIGUEL CASTILLO SANCHEZ contra el CENTRO COMERCIAL ANARKOS, en cuanto que en dicho traslado se insertó como año de inicio del proceso el 2021, siendo el correcto el 2020 y en consecuencia no se surtió correctamente la fijación en lista que surtía el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, razón por la cual la parte demandante no dio respuesta a las excepciones de mérito formuladas por el CENTRO COMERCIAL ANARKOS...”*

En este orden, no habiéndose surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito, oportunidad en la cual, la parte actora puede ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a las excepciones formuladas por la parte demanda, controvertir los medios de prueba, e incluso, solicitar la práctica de pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan [art. 370 del C.G.P.], sea del caso precisar, que tal proceder comporta una eventual nulidad de lo actuado al tenor artículo 133 numeral 5 del C.G.P., y por lo tanto, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P., tratándose de una nulidad saneable, será preciso poner en conocimiento de la parte afectada – demandante, la advertida nulidad, en la forma y términos previstos en la disposición en comento, a efecto de que la alegue dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, y de no procederse en tal sentido, la misma se entenderá saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se declarará.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor MIGUEL CASTILLO SANCHEZ, la nulidad saneable que se evidencia dentro del presente asunto, al tenor del artículo 133 num. 5 del C.G.P., para que la parte interesada si lo estima conveniente alegue la pretendida nulidad dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación

del presente proveído, y de no procederse en tal sentido, la misma se entenderá saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se declarará.

Líbrese el oficio correspondiente, al que **se adjuntarán** los documentos visibles en los archivos 019 a 024 del cuaderno del Tribunal.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', is written over a light gray rectangular background.

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada